



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y DECISIÓN DE LAS CANDIDATURAS
PRESENTADAS ANTE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL Y LAS JUNTAS ELECTORALES**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Miembro; **Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo**, Miembro; **Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez**, Miembro; **Dra. Leyda Margarita Piña Medrano**, Miembro; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro; **Dr. John N. Guillani Valenzuela**, Miembro; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilarío Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que para ser Senadora, Senador, diputada o diputado se requieren las siguientes condiciones "ser dominicana o dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, haber cumplido veinticinco años de edad, ser nativo de la demarcación territorial que lo elija o haber residido en ella por lo menos cinco años consecutivos..."

CONSIDERANDO: Que el numeral 2 del artículo 209 de la Constitución de la República establece que "las elecciones se celebrarán conforme a la ley y con representación de las minorías cuando haya de elegirse dos o más candidatos".

CONSIDERANDO: Que el artículo 211 de la Constitución de la República consagra que "las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones".

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral No.275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones, faculta a la Junta Central Electoral a dictar, mediante Resolución o Reglamento, cuantas medidas considere pertinentes para el desarrollo del proceso electoral.

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral 275-97 establece las formalidades que deben cumplir los Partidos Políticos al momento de presentar los acuerdos o pactos de alianzas, así como las candidaturas que han de cubrirse con la celebración de las elecciones, en este caso del nivel congressional y del nivel municipal.

CONSIDERANDO: Que la referida ley establece la forma y los plazos en que deben ser depositadas las candidaturas y ante cuales instancias respectivas, es decir, congressional en la Junta Central Electoral y municipales en cada Junta Electoral.

CONSIDERANDO: Que la Ley 55-70, sobre el Registro Electoral establece en su artículo 22, que "La inscripción deberá hacerse teniendo en cuenta la residencia habitual del

1
ls
24/11
27

ciudadano. Para los efectos de la inscripción será necesario que la persona que la solicite tenga su domicilio y residencia legal en el municipio en que la inscripción se haga. Y al momento de inscribirse será previamente interrogado, bajo juramento, acerca de si se halla inscrito en los registros electorales,..."

CONSIDERANDO: Que la Ley 176-07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, en su artículo 17, establece los requisitos que se requieren para ser Alcalde (sa), Vicealcalde (sa), Regidores (as) son los siguientes:

- "a) Ser dominicano mayor de edad.
- b) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- c) Estar domiciliado en el municipio con al menos un año de antigüedad.
- d) Saber leer y escribir."

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 de la Ley 176-07, establece que "Los ayuntamientos contarán con una relación de residentes y para tales fines podrán solicitar a la Junta Central Electoral una relación de todas las personas que figuran inscritos como electores del municipio para su conocimiento y a los fines que se derivan de las disposiciones de esta ley".

CONSIDERADO: Que en fecha 8 de enero del año 2010, la Junta Central Electoral aprobó el Reglamento para el Depósito de Candidaturas por ante esta y las Juntas Electorales, con el cual se establece un mecanismo que permite eficientizar la recepción de las candidaturas depositadas por los partidos políticos ante cada una de las instancias antes mencionadas, en adición a los documentos que deben ser depositados según lo establece la Ley Electoral.

VISTA: La Constitución de la República proclamada el 26 de enero del 2010.

VISTA: La Ley Electoral No. 275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley 55-70, del 17 de noviembre del 1970, sobre el Registro Electoral.

VISTA: La Ley 176-07, del 17 de julio del 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley 341-09, del 26 de noviembre del 2009, que modifica la Ley 176-07.

VISTO: El Reglamento para el Depósito de Candidaturas aprobado por la Junta Central Electoral en fecha 8 de enero del 2010.

VISTO: El Reglamento sobre Fusiones, Alianzas y Coaliciones, aprobado por la Junta Central Electoral en fecha 8 de enero del 2010.

La JUNTA CENTRAL ELECTORAL, en uso de sus facultades legales, dicta el siguiente:

REGLAMENTO

Artículo 1. Los Partidos y Agrupaciones Políticas reconocidas por la Junta Central Electoral, depositarán las listas de candidatos y candidatas correspondientes a los cargos que han de cubrirse en las Elecciones Ordinarias Generales Congresionales y Municipales del 16 de Mayo del 2010, con apego a lo que establecen la Constitución, la Ley Electoral y las leyes que guardan relación con el proceso electoral.



Párrafo: El plazo para el depósito de las mismas se cumplirá a las doce de la noche del día 17 de marzo del año 2010, momento a partir del cual no serán recibidas en la Junta Central Electoral ni en las Juntas Electorales ninguna propuesta de candidatos. En ese sentido, serán depositadas atendiendo el siguiente procedimiento:

- a) Las candidaturas del nivel congresional: Senadores (as), Diputados (as), Diputados (as) Nacionales por acumulación de votos, Diputados (as) y Suplentes al PARLACEN, serán depositadas en la Secretaría General de la Junta Central Electoral,
- b) Las candidaturas correspondientes al nivel municipal: Alcaldes (as), Vicealcaldes (as), Regidores (as) y sus suplentes, serán depositadas en las Juntas Electorales de cada municipio. En el caso de las candidaturas de los distritos municipales, esto es Directores (as), Subdirectores (as) y Vocales de Distritos Municipales, estas candidaturas se depositarán en la Junta Electoral del municipio al cual corresponde el distrito municipal.

Artículo 2. Al momento de presentar sus respectivas candidaturas, los representantes legales de los Partidos Políticos entregarán dichas nominaciones cumpliendo con los requerimientos legales vigentes y en adición a ello, en formato electrónico, atendiendo a las formalidades establecidas en el Reglamento para el Depósito de Candidaturas por la Junta Central Electoral y las Juntas Electorales, de fecha ocho (8) de enero del 2010, el cual señala la obligatoriedad de uso del "Sistema para la Presentación de Candidaturas (SPC)", elaborado por la Junta Central Electoral y puesto a la disposición de las organizaciones políticas,

Artículo 3. Podrán presentar candidaturas del nivel congresional y municipal, todos los partidos reconocidos por la Junta Central Electoral con alcance nacional, es decir, aquellos cuya participación no está limitada a una demarcación en particular.

Párrafo: En lo que respecta a las agrupaciones políticas accidentales, tendrá derecho a la presentación de candidaturas del nivel municipal, en el caso específico del Movimiento Independiente, Unidad y Progreso (MIUP), cuya lista de candidatos y candidatas sólo podrán ser presentadas en el municipio de Puñal, provincia Santiago, en virtud de su carácter local.

Artículo 4: A los fines de cumplir con las disposiciones contenidas en la Constitución y las leyes, al momento de presentar sus candidaturas por ante las instancias correspondientes, los candidatos postulados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) En el caso de los candidatos (as) a Senadores (as), Diputados (as), Diputados (as) y Suplentes al PARLACEN, Diputados Nacionales por acumulación de votos (Constitución de la República):
 - Ser dominicana o dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
 - Haber cumplido veinticinco años de edad;
 - Ser nativo de la demarcación territorial que lo elija o haber residido en ella por lo menos cinco años consecutivos.

Párrafo 1: En el caso de los Diputados y suplentes al PARLACEN y los Diputados Nacionales por acumulación de votos, no se exigirá la condición de ser nativo tal de



una demarcación específica, sino ser de nacionalidad dominicana, en vista de que este se considera una circunscripción nacional.

2) En el caso de las Candidaturas Municipales, es decir, Alcaldes (as), Vicealcaldes (as), Regidores (as) y sus suplentes, Directores (as), Subdirectores (as) y Vocales de Distritos Municipales (Artículo 37 de la Ley 176-07):

- Ser dominicano mayor de edad;
 - Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos;
 - Estar domiciliado en el municipio, con al menos un año de antigüedad;
 - Saber leer y escribir.
- La condición de residencia no será indispensable cuando se trate de municipios de reciente creación. Para este caso sólo aplica el municipio de Sabana Iglesia, que anteriormente pertenecía al municipio de Santiago.

Párrafo II: Cuando se trate de candidaturas municipales, como la ley 176-07 establece que los aspirantes a estas posiciones deben residir por lo menos con un año de antigüedad en la demarcación municipal por la que desean presentarse, se tomará como criterio o parámetro para el establecimiento del tiempo mínimo requerido para la inscripción de una candidatura, la fecha del 16 de mayo del año 2009.

Artículo 5: En lo que se refiere al principio de nacimiento o residencia, para los casos de postulaciones en Circunscripciones Electorales, la Junta Central Electoral y las Juntas Electorales observarán las siguientes disposiciones:

1. En el caso de los Diputados (as):

- En el Distrito Nacional y las provincias subdivididas en Circunscripciones Electorales: La condición de nativo (a) o residente por cinco (5) años en una provincia no será exigida para cada una de las Circunscripciones Electorales en particular. En consecuencia, aquellos que cumplan con esta condición en el Distrito Nacional o una de estas provincias, podrán postularse indistintamente en cualquiera de las circunscripciones creadas en las mismas.
- En las demás provincias, se aplicarán las condiciones establecidas en la Constitución para toda la demarcación.

2. En el caso de los Alcaldes (as) y Vicealcaldes (as), Regidores (as) y sus Suplentes, podrán postularse a estas candidaturas aquellas personas que tengan por lo menos un (1) año residiendo en el municipio por el cual pretenden ser candidato (a).

- En los municipios con subdivisión en Circunscripciones Electorales, es decir, Distrito Nacional, Santo Domingo Este y Santiago de los Caballeros. En este caso los candidatos (as) que pretendan representar una Circunscripción Electoral, no se les exigirá ser residente de la circunscripción, sólo deben cumplir con el requerimiento formulado en el punto dos que indica que debe ser residente del municipio con por lo menos un año de anterioridad.



[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

3. En el caso de los Directores, Subdirectores y Vocales de Distritos Municipales, los candidatos y candidatas deberán tener un año, por lo menos, residiendo en el municipio al cual pertenece el distrito municipal por el cual pretenden ser candidatos (as).

Artículo 6: Al momento de presentarse las candidaturas por parte de los partidos políticos, la Junta Central Electoral y las Juntas Electorales velarán por el fiel cumplimiento de lo que establece la Ley Electoral en lo que respecta a la documentación que servirán de soporte a las mismas, y que debe ser anexada a las propuestas, es decir:

1) Para el caso Congressional (en la Junta Central Electoral):

- Una relación que contenga la "Propuesta de Candidaturas para Senador (a) y Diputados (as) al Congreso Nacional", por cada provincia y el Distrito Nacional, incluidas las Circunscripciones Electorales, en la cual se indique el partido que la sustenta y firmada por las autoridades del mismo. **(Formulario FCC-01.)**
- Una "Hoja de datos generales y declaración de aceptación de candidatura" por el candidato o candidata a Senador (a) de cada provincia y el Distrito Nacional, debidamente firmado y legalizado por un Notario Público; la misma deberá contener el cargo para el que se postula y el período para el cual opta. **(Formulario FCC02-S.)**
- Una "Hoja de datos generales y declaración de aceptación de candidatura" por cada candidato o candidata a Diputado (a) contenido en la propuesta, debidamente firmado y legalizado por un Notario Público; la misma deberá contener el cargo para el que se postula y el período para el cual opta. **(Formulario FCC02-D.)**
- Una copia del Acta de la Convención que acordó la nominación de los candidatos (as), en la cual se incluirá el lugar y la fecha en que se celebró, debidamente certificada por el Presidente y el Secretario de la misma, legalizadas ambas firmas por un Notario Público.
- Un ejemplar certificado por el impresor del diario en el que se publicó la convocatoria para la Convención o Asamblea.
- Certificación de que el partido o alianza de partidos cumplió con el porcentaje mínimo de candidaturas a favor de la mujer, conforme lo establece la Resolución No.4-2010 bis, de fecha 9 de febrero del año 2010.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral de cada candidato y candidata contenido (a) en la propuesta.
- Dos (2) fotografías de cada candidato (a), debidamente identificadas en el dorso, en tamaño 2" x 2", de frente y full color. Las mismas deberán ser depositadas en formato digital en un disco compacto (CD) debidamente identificado.

2) Para el caso municipal (en las Juntas Electorales):



[Handwritten signature and notes on the right margin]

- Una relación que contenga la "Propuesta de Candidaturas para Alcalde (sa), Vicealcalde (sa), Regidores, Suplentes de Regidores, del ayuntamiento municipal y Directores, Subdirectores y Vocales, por cada municipio y distrito municipal (en los casos que aplique, dentro del municipio correspondiente), incluidas las Circunscripciones Electorales si las hubiere, en la cual se indique el partido que la sustenta y firmada por las autoridades del mismo. **(Formulario FCM-01.)**
- Una "Hoja de datos generales y declaración de aceptación de candidatura" por el candidato o candidata a Alcalde (sa) de cada municipio y el Distrito Nacional, debidamente firmado y legalizado por un Notario Público; la misma deberá contener el cargo para el que se postula y el período para el cual opta. **(Formulario FCM02-A.)**
- Una "Hoja de datos generales y declaración de aceptación de candidatura" por el candidato o candidata a Vicealcalde (sa) de cada municipio y el Distrito Nacional, debidamente firmado y legalizado por un Notario Público; la misma deberá contener el cargo para el que se postula y el período para el cual opta. **(Formulario FCM02-VA.)**
- Una "Hoja de datos generales y declaración de aceptación de candidatura" por cada candidato o candidata a Regidor (a) de cada municipio y el Distrito Nacional, debidamente firmado y legalizado por un Notario Público; la misma deberá contener el cargo para el que se postula y el período para el cual opta. **(Formulario FCM02-R.)**
- Una "Hoja de datos generales y declaración de aceptación de candidatura" por cada candidato o candidata a Suplente de Regidor (a) de cada municipio y el Distrito Nacional, debidamente firmado y legalizado por un Notario Público; la misma deberá contener el cargo para el que se postula y el período para el cual opta. **(Formulario FCM02-SR.)**
- Una "Hoja de datos generales y declaración de aceptación de candidatura" por cada candidato o candidata a Director (a) de Distrito Municipal, debidamente firmado y legalizado por un Notario Público; la misma deberá contener el cargo para el que se postula y el período para el cual opta. **(Formulario FCM02-DIR.)**
- Una "Hoja de datos generales y declaración de aceptación de candidatura" por cada candidato o candidata a Subdirector (a) de cada Distrito Municipal, debidamente firmado y legalizado por un Notario Público; la misma deberá contener el cargo para el que se postula y el período para el cual opta. **(Formulario FCM02-SD.)**
- Una "Hoja de datos generales y declaración de aceptación de candidatura" por cada candidato o candidata a Vocal de Distrito Municipal, debidamente firmado y legalizado por un Notario Público; la misma deberá contener el cargo para el que se postula y el período para el cual opta. **(Formulario FCM02-V.)**



- Una copia del Acta de la Convención que acordó la nominación de los candidatos (as), en la cual se incluirá el lugar y la fecha en que se celebró, debidamente certificada por el Presidente y el Secretario de la misma, legalizadas ambas firmas por un Notario Público.
- Un ejemplar certificado por el impresor del diario en el que se publicó la convocatoria para la Convención.
- Certificación del que el partido o alianza de partidos cumplió con el porcentaje mínimo de candidaturas a favor de la mujer, establecidos en la Resolución No.4-2010 bis, de fecha de fecha 9 de febrero del año 2010, tanto en el caso de Alcaldes y Vicealcaldes, regidores (as), suplentes de regidores de municipios, así como los Directores, Subdirectores y Vocales de distritos municipales.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral de cada candidato y candidata contenido (a) en la propuesta.
- Dos (2) fotografías de cada candidato (a), debidamente identificadas en el dorso, en tamaño 2" x 2", de frente y full color. Las mismas deberán ser depositadas en formato digital en un disco compacto (CD) debidamente identificado.



Párrafo: Los formularios a los que se refieren en el pliego de requisitos descritos en el artículo anterior, relativos a la "Propuesta de Candidaturas" y las "Hojas de generales y declaración de aceptación de candidaturas", serán presentados por los partidos políticos ante la Junta Central Electoral y las Juntas Electorales, según los casos, en formatos pre-impresos que entregará la Dirección Nacional de Informática de la Junta Central Electoral.

Artículo 7: Las propuestas de candidaturas que son depositadas en la Junta Central Electoral deberán ser presentadas por escrito y en medio electrónico que será suplido por la Dirección de Informática de la institución. Al ser recibidas en la Secretaría General de la Junta Central Electoral, se imprimirá un ejemplar de la propuesta contenida en el medio magnético y se dará acuse del mismo a los partidos depositantes e igual acuse se dará a la propuesta que es depositada por medio escrito.

Artículo 8: En el caso de las propuestas de candidaturas que son depositadas en cada una de las Juntas Electorales, las mismas serán depositadas por medio escrito solamente, y su procesamiento se realizará mediante la validación ordinaria de las documentaciones presentadas, digitando en la misma junta electoral los documentos depositados.

Párrafo: En ambos casos, es decir, en la Junta Central Electoral y las Juntas Electorales, se procederá internamente con la validación electrónica de la documentación recibida de los partidos políticos, cuyo resultado servirá como herramienta para las decisiones y posteriores resoluciones que dictarán dichas instancias.

Artículo 9: Tanto los documentos escritos que son depositados por los partidos políticos, así como el medio digital (CD o DVD) que sirve de soporte, deberán coincidir en cuanto a su contenido. En el caso de que haya discrepancia entre uno y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
C.F.F.

[Handwritten signature]
lf

otro se dará prioridad al contenido del documento que ha sido presentado por escrito, haciendo la salvedad a los depositantes de la discrepancia y la posterior corrección.

Artículo 10: Ordenar que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página Web de la Junta Central Electoral, publicada en los medios de comunicación y de circulación nacional y notificada a los Partidos Políticos, de conformidad con las previsiones legales.

DADA en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dos (2) días del mes de marzo del año Dos Mil Diez (2010).

DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente de la Junta Central Electoral

DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Miembro

DR. MARIANO AMÉRICO RODRIGUEZ RIJO
Miembro

LICDA. AURA CÉLESTE FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Miembra

DRA. LEYDA MARGARITA PINA MEDRANO
Miembra

DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro

DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro

DR. JOHN NEWTON GUILIANI VALENZUELA
Miembro

LIC. EDDY DE JESUS OLIVARES ORTEGA
Miembro

DR. RAMON HILARIO ESPINERA CENALTO
Secretario General*

